

CARGO

440
ES COPIA AUTENTICADA

M. Martelli
María Martelli Pinillos
Asesora de la Alta Dirección
OSINERGMIN

BSNT 1005NT 1005000003
COMPANIA MINERA PODEROSA S.A.
AV. PRIMAVERA 834 DPTO 401 URB
CHACARILLA DEL ESTANQUE SURCO
SANTAGO DE SURCO

O.S.
29047
49436-530
MEGA SUR
AR 001
49436

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 530-2007-OS/CD

Lima, 28 de Agosto de 2007

VISTO:

El recurso de revisión de fecha 29 de mayo de 2006, interpuesto por COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A., representada por el señor Daniel Palma Lertora, contra la Resolución Directoral N° 174-2006-MEM/DGM de fecha 27 de abril de 2006, sobre accidente fatal en el área de concesión minera;

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Directoral N° 174-2006-MEM/DGM de fecha 27 de abril de 2006, la Dirección General de Minería, entre otros aspectos, aprobó el informe de inspección e investigación del accidente fatal del ex trabajador, señor Manuel Noriega Guevara, documento elaborado por la fiscalizadora externa CONSORCIO SC INGENIERIA S.R.L., de acuerdo a la fiscalización en la U.E.A. "Libertad" de COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A., ubicada en el distrito y provincia de Pataz, departamento de La Libertad, así como sancionó por el accidente con una multa de 60 UIT, vigentes a la fecha de pago, a dicha compañía minera.

El accidente fatal se produjo el 27 de enero de 2006, en el Tajeo 3980 Sur 2 del Nivel 2450, Mina y Veta denominados "Consuelo" de la U.E.A. "Libertad", fundamentalmente por las siguientes causas:

- Gestión de seguridad inadecuada, lo que constituye infracción al artículo 29° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM.
- Supervisión deficiente, infringiéndose los artículos 33° literales b), c) y d), 46° literales a) al f), 77° literales a) y f) y 177° literal a) del Decreto Supremo N° 046-2001-EM.

2. Por escrito de fecha 29 de mayo de 2006, la empresa minera interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 174-2006-MEM/DGM, a fin que se declare su nulidad, reservándose el derecho de fundamentar su recurso de revisión.
3. Por Resolución N° 107-2006-MEM-DGM/RR de fecha 05 de julio de 2006, sustentada en el Informe N° 644-2006-MEM-DGM/TNO, se concedió el recurso de revisión interpuesto por la recurrente.
4. Evaluados los actuados se aprecia que, de conformidad con el artículo 125° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente al presente procedimiento, la entonces competente Dirección General de Minería, hoy

Nombre y Apellido: _____

D.N.I. _____

Pa entesco: _____

Firma: _____

Fecha: ____/____/____

Hora: ____

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 530-2007-OS/CD

ES COPIA AUTENTICADA

M. Martinelli Pinillos
María Martinelli Pinillos
Asesora de la Alta Dirección
OSINERGMIN

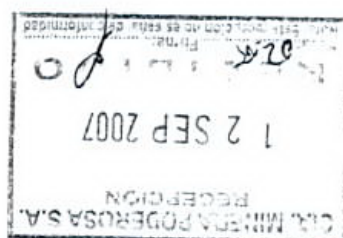
OSINERGMIN, debió requerir a la impugnante que subsane en el plazo de dos días hábiles sus recursos de revisión, sustentando debidamente su pretensión impugnativa de nulidad, lo que no sucedió en los actuados, por lo que la Resolución N° 107-2006-MEM-DGM/RR es nula, de conformidad con los artículos 148° numeral 3 y 149° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, al haberse emitido prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por ley, debiendo devolverse los actuados a la primera instancia a fin que requiera a la impugnante que subsane su recurso impugnativo en un plazo de dos días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlos por no presentado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso b) de la Ley N° 26734, Ley de creación de OSINERGMIN, artículos 1°, 17° y 18° de la Ley N° 28964, ley que transfiere las competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERGMIN e inciso l) del artículo 52° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar NULA la Resolución N° 107-2006-MEM-DGM/RR por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, devolviéndose los actuados a la primera instancia a fin que requiera a COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A. que subsane su recurso de revisión en un plazo de dos días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN



DETALLE DE NO ENTREGADOS

FECHAS	NUM. INVENTAR DE	INMUEBLE
11/09/07	429	

1 SE MUDE DE DOMICILIO
2 FALLECIO
3 NO EXISTE DOMICILIO
4 CERRADO
5 NO EXISTE NUMERO DE PUERTA
6 DESTINATARIO DESCONOCIDO
7 RECHAZADO
8 OTROS